

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

GADPC-P-GHV-0056-2020

ECO. GUILLERMO HERRERA VILLARREAL, PREFECTO DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 1) Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 6 y como reconocimiento y garantía hacia las personas dispone: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32 establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de calamidad pública, sin interrumpir las actividades de las funciones del Estado. Agrega la norma que el decreto que establezca dicho estado contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan, de conformidad con la CRE y los tratados internacionales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, impone a todas las entidades, organismos, dependencias y cualquier funcionario o servidor público actuar en atención a las atribuciones y facultades que expresamente le confieran la Constitución o la Ley.

Que, en el Art. 227 de la Constitución de la República manifiesta.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública, determina que los Comités de Operaciones de Emergencia, son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. La norma agrega, en su segundo inciso, que existirá COE nacional, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

Que mediante Acuerdo N° 00126-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resuelve: "Declárese el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, el Presidente de la República, Declara RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la eminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, según lo prevé su artículo 1.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1052, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de Tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; agrega que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado

por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Que en el artículo 9 del mencionado Decreto No. 1052 establece: "EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que sus funciones y servicios se adapten a las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas de conformidad con el color de semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.";

Que en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 1052, dispone que su ejecución corresponda al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, entre otras entidades de la Función Ejecutiva.

Que, la Corte Constitucional mediante Dictamen 2-20-EE/20, resuelve 1. Declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, que contiene la renovación del estado de excepción por calamidad pública debido a la pandemia de coronavirus COVID - 19.

Que la Corte Constitucional en su Dictamen 2-20-EE/20, refiriéndose al Trabajo, en el numeral 9, manifiesta Disponer que el Gobierno Nacional y las autoridades competentes expidan directrices y protocolos para que, cuando se disponga el retorno, tanto en el sector público como en el privado, se garanticen las condiciones de salubridad para evitar futuros contagios o rebrotes de la COVID-19, de conformidad con los párrafos 37 al 39.

Que la Declaración 1/20 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales;

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es: "dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el Art. 2, literal a) del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a), manifiesta: "Son objetivos del presente Código: a) La autonomía, política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.";

Que el artículo 5 del COOTAD, sobre la autonomía de los GADS, menciona: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que el Art. 9 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, cuya responsabilidad es del prefecto, entre otras autoridades.

Que el Art. 49 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.";

Que, el Art. 50, literal b) de la norma Ibidem, atribuye al prefecto, ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el Art. 67 del Código Orgánico Administrativo sobre el Alcance de las competencias atribuidas; determina: El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Que el Art. 98 de la norma ibidem, define al Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que el señor Prefecto del Carchi, mediante Resolución Administrativa No. GADPC-P-GHV-045-2020, que en lo principal, resuelve: "Declarar la situación de emergencia, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dentro de la jurisdicción de la provincia del Carchi, por la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093, de fecha 03 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo expide las Directrices para la Reactivación Económica a través del Retorno Progresivo al Trabajo del Sector Privado.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, de 03 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo expide las Directrices para el Retorno al Trabajo Presencial del Servicio Público.

Que mediante Resolución del COE Nacional del 28 de abril de 2020, aprueba la Guía y el Plan General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales.

Que mediante Oficio No. GADPC-DFISC-NC-001, de fecha 13 de mayo de 2020, suscrito por: Ing. Jorge Tucanaz e Ing. Nelson Cadena Martínez, en calidad de Director de Obras Públicas y Director de Fiscalización, respectivamente del GAD Provincial del Carchi, dirigido al señor Prefecto del Carchi, mediante el cual solicitan se apruebe mediante Resolución el Protocolo de Bioseguridad para el sector de la Construcción en la Provincia del Carchi, ante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.-Expedir el Protocolo de Bioseguridad para el Sector de la Construcción en la Provincia del Carchi, ante la emergencia sanitaria por el COVID-19; el mismo que deberá cumplirse a cabalidad por las Direcciones Operativas del GAD Provincial del Carchi; y, por quienes mantienen contratos con este Organismo Provincial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Única.- Disponer a las Direcciones de Obras Públicas, Recursos Hídricos, Gestión Ambiental y Fiscalización, la socialización, supervisión y vigilancia del cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad Institucional, fundamentalmente en las relaciones contractuales para la ejecución de obras que mantiene este GAD Provincial con personas naturales y jurídicas.

Segunda.- Las personas naturales y jurídicas para efectos del cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad del GAD Provincial del Carchi, antes de iniciar sus trabajos deberán presentar los documentos habilitantes descritos en el mismo, ante la Dirección de Fiscalización para proceder con al aval correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Única.- En caso que el COE Nacional y el Ministerio de Trabajo emitan nuevas directrices respecto a la precaución de la salud de los trabajadores, en la ejecución de obras y de bioseguridad, automáticamente estas disposiciones entraran en vigencia, sin que aquello implique la expedición de un nuevo protocolo por parte de esta Autoridad Provincial.

DISPOSICION FINAL:

Única.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigor a partir de su suscripción, y deberá inmediatamente publicarse en la página web institucional y gaceta oficial.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto de la Provincia del Carchi, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

